



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 27 de mayo de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la ratificación del Acuerdo suscripto entre el Gobierno Federal, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 18 de mayo de 2016.

Sin más saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 08/16



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 27 de mayo de 2016

NOTA N° 08-IL-16

Al Señor Presidente

Legislatura de la Provincia de Río Negro

Prof. Pedro Pesatti

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la ratificación del Acuerdo suscripto entre el Gobierno Federal, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 18 de mayo de 2016.

Dicho Acuerdo, cuyo propósito es resolver las diferencias existentes entre las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley n° 26078, disponiendo además de un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% (quince por ciento) de la masa de impuestos coparticipables a allí pactadas, también fue rubricado por los Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El Artículo 1° del convenio establece reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables con destino a obligaciones previsionales nacionales, establecida en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, oportunamente firmado por el Estado Nacional y las Provincias y ratificado por la Ley N° 24130 y prorrogado por el mencionado artículo 76 de la Ley N° 26078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, resultando la detracción del siguiente modo:

Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES

Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES

Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES

Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES

Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, en el Artículo 2° se establece que el Estado Nacional podrá compensar, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Jurisdiccionales Provinciales y en virtud de lo acordado en el artículo anterior, los créditos únicamente exigibles que respecto de cada una ostente a su favor.

El Proyecto de Ley además contempla la invitación a los Municipios de Río Negro para participar de la obtención de financiamiento en los términos establecidos en el Artículo 3° del Acuerdo, y conforme lineamientos de la ley N° 1946.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de mayo de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la ratificación del Acuerdo suscripto entre el Gobierno Federal, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 18 de mayo de 2016.

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Ratifíquese el acuerdo Nación -Provincia suscripto en fecha 18 de mayo de 2016 entre el Gobierno Nacional y el Gobernador de la Provincia de Río Negro, que dispone de un esquema de devolución gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por ley nacional n° 24130, y que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Los fondos que ingresen a la Provincia en el marco del artículo 1° del Acuerdo Nación-Provincias, serán coparticipables en los términos previstos en la ley N n° 1946.

Artículo 3°.- Invitase a los Municipios de la Provincia de Río Negro a celebrar Acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de obtener financiamiento conforme artículo 3° del Acuerdo Nación-Provincias, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia.

Artículo 4°.- El monto total disponible para los Municipios, a los fines del artículo precedente, será del diez por ciento (10%) devengado en favor de la Provincia como consecuencia de la aplicación del artículo 3° del Acuerdo Nación-Provincias y serán distribuidos en función de los Índices de Coparticipación establecidos en la ley N n° 1946.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.